



Expediente:	052060247246		
Radicado:	AU-03293-2026		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	04/09/2026	Hora:	11:58:50
Folios:	3		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02360-2026 del 23 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **CRISTIAM RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.223.820, para usos riego y otro (aseo), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-9131, denominado “Finca Los Abuelos” ubicado en la vereda Palmichal- sector San Antonio del Municipio de Concepción- Antioquia.

Que, en el marco de la evaluación técnica del trámite ambiental, mediante radicado N.° CS-10633-2026 del 22 de julio de 2026, se requirió al solicitante para que presentara información complementaria relacionada con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico.

Que a través del radicado N° CE-15294-2026 del 25 de agosto de 2026, el señor **CRISTIAM RESTREPO MONTOYA**, solicita prórroga para presentar lo requerido mediante radicado N° CS-10633-2026 del 22 de julio de 2026, manifestando lo siguiente:

“(…)”

La razón de esta solicitud obedece a que la información técnica sobre consumos de agua y actividades del predio debe ser elaborada por un tercero que actualmente me asesora en el proceso, dado que desconozco los parámetros técnicos exigidos. Dicho informe aún no ha sido entregado, por lo cual me resulta imposible cumplir con el término inicialmente establecido.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de un (1) mes al señor **CRISTIAM RESTREPO MONTOYA** para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes establecidos en el oficio radicado CS-10633-2026 del 22 de julio de 2026, con el fin de dar continuidad con el trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-202/V.02

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al señor **CRISTIAM RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.223.820, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente ante la Corporación la totalidad de la información requerida mediante radicado N.º CS-10633-2026 del 22 de julio de 2026, necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo dentro del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CRISTIAM RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.223.820, localizado en la vereda Palmichal- Finca los Abuelos del municipio de Concepción- Antioquia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 03/09/2026
Expediente: 052060247246
Proceso: Trámites
Asunto: Prorroga Concesión de aguas superficiales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-202/V.02